

## RESOLUCIÓN 054 DE 2024

(19 de junio)

Por la cual se actualiza la reglamentación del artículo 18 parágrafo 2-literal g), del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el Acuerdo 048 de 2023, dada la expedición del Acuerdo 031 de 2024.

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal f) del Artículo 24 del Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 048 de 2023, establece el orden para la asignación de la actividad académica.

Que el artículo 15 del Acuerdo 048 de 2023, adiciona un artículo al Acuerdo 065 de 2017, el cual faculta al Consejo Académico, para reglamentar lo dispuesto en el literal g) del parágrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo 065 de 2017.

Que el Acuerdo 031 de 2024 modificó el literal g del parágrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 048 de 2023.

Que es necesario incentivar a los estudiantes de los programas de maestría y doctorado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de tal manera que les permita dedicarse por completo a sus investigaciones y aspectos relacionados con su programa académico.

Que los estudiantes de maestría y doctorado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia fortalecen los grupos de investigación y pueden contribuir académicamente a los programas de pregrado, y, por ende, a mejorar la excelencia y capacidad científica de la Universidad.

Que corresponde a la Universidad crear mecanismos para vincular a sus mejores estudiantes de maestría y doctorado como docentes catedráticos, y, en perspectiva, a construir la base del relevo generacional docente que requiere la Universidad y el país.

Que la vinculación de estudiantes de posgrado de la Universidad permitirá el acceso a actividades docentes a estudiantes destacados de maestría y doctorado, sin condicionar a la Universidad respecto a la provisión de planta docente.

Que el Consejo Académico, en sesión asincrónica 14 del 19 de junio de 2024, aprobó actualizar la reglamentación del artículo 18 parágrafo 2-literal g), del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el Acuerdo 048 de 2023, dada la expedición del Acuerdo 031 de 2024.



En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Reglamentar lo establecido en el Acuerdo 031 de 2024 que modificó el literal g del párrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo 065 de 2017, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 048 de 2023.

**ARTICULO 2.** Los estudiantes de los que trata el Acuerdo 031 de 2024, podrán orientar hasta un máximo de 8 horas semanales en asignaturas de programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, siempre y cuando exista la necesidad académica, a criterio del respectivo Comité Curricular del programa de pregrado y con la aprobación del Consejo de Facultad correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes de maestría podrán ser vinculados hasta en cuatro oportunidades, y los estudiantes de doctorado hasta en ocho.

**ARTICULO 3.** Requisitos para la postulación de estudiantes de posgrado:

- a. Tener título universitario de pregrado. Para los títulos obtenidos en el exterior, éstos deben estar convalidados, de acuerdo con la Ley.
- b. Estar cursando créditos del plan de estudios en un programa de maestría en investigación y/o doctorado propio de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- c. Tener promedio igual o superior a 4.0 en el semestre inmediatamente anterior a la solicitud de vinculación.
- d. El estudiante debe estar vinculado en el semestre inmediatamente anterior en el cual solicita la vinculación.

**ARTICULO 4.** El estudiante debe presentar por escrito una carta de intención, ante el Director de la Escuela de Posgrados de la Facultad en la cual adelanta sus estudios de posgrado manifestando su interés en la vinculación. Cada Escuela de Posgrados realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución y remitirá la información al Departamento de Posgrados, quien consolidará la información de todas las Escuelas de Posgrados y notificará a cada Facultad para el proceso de asignación de actividad académica, con copia al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje.

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante deberá manifestar su interés de este tipo de vinculación cada semestre en las fechas estipuladas en el calendario académico de posgrados.

**ARTÍCULO 5.** Para el proceso de vinculación, cada Comité Curricular de pregrado procederá de la siguiente manera:

- a. Consultará el consolidado de los estudiantes de posgrado postulados, de conformidad con la información suministrada al Consejo de Facultad por el Departamento de Posgrados.
- b. Seleccionará el o los estudiantes acordes con la necesidad de vinculación, en

- coherencia con el perfil requerido. El Comité Curricular definirá los criterios para seleccionar los estudiantes de posgrado a vincular.
- c. Seleccionado el postulado, el Comité de Currículo de pregrado continuará con los trámites institucionales del proceso de asignación de actividad académica y vinculación respectiva.

**ARTICULO 6.** Los estudiantes no podrán postularse a este tipo de vinculación, si incurrir en las siguientes causales:

- Por suspensión en el ejercicio de su cargo, con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
- Por inhabilidad para ejercer la docencia en la UPTC, con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
- Por terminación del contrato de cátedra externa, con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
- Por incurrir en alguna Violencias Basadas en Género y Discriminación (VGB), con ocasión de fallo en firme de proceso disciplinario.
- Por sanción disciplinaria durante el desarrollo de su programa de posgrado.
- Por obtener una evaluación institucional menor a 3.8.
- Por renuncia o no aceptación de la vinculación.
- Por haber reprobado una actividad curricular durante el desarrollo de su programa de posgrado.
- Por no matricularse durante el semestre en el cual se vincula como catedrático externo.

**PARÁGRAFO:** El estudiante deberá matricularse en el semestre en el cual se vincula como catedrático. En caso de no hacerlo, no podrá postularse nuevamente a este tipo de vinculación.

**ARTÍCULO 7.** Postularse como estudiante de posgrados a lo establecido en la presente Resolución, no obliga a la Universidad a una vinculación laboral.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente la Resolución 126 de 2023.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2024).



**LUIS ÁNGEL LARA GONZÁLEZ**  
Presidente (E.) Consejo Académico



**JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ SANABRIA**  
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Diana Carolina Latorre / Jefe – Departamento de Posgrados  
Revisó: Javier Camacho/ Director- Dirección Jurídica